



“2021: Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 17 Ciudad de México, jueves 17 de diciembre de 2020](#)

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 216.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.9513 M.N.** (diecinueve pesos con nueve mil quinientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de uno de diciembre dos mil veinte, por el que se amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en los acuerdos de veintisiete de julio, treinta de septiembre y tres de noviembre de dos mil veinte, en las salas y unidades administrativas que integran este Órgano Colegiado.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 218.

Acuerdo por el que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje **amplía el periodo** de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de veintisiete de julio, treinta de septiembre y tres de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático el veintisiete de julio, uno de octubre y cinco de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución.

La ampliación y vigencia de las medidas sanitarias a que se refiere el presente acuerdo estarán sujetas a la evolución del semáforo epidemiológico en la Ciudad

de México y, en su caso, en las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, permitan la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario.